



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

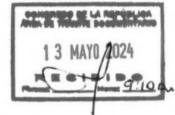
| Proye | ecto d | e Ley | N° | |
|-------|--------|-------|----|--|
|-------|--------|-------|----|--|

LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN DE LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERÚ

El congresista de la República CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN DE LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la investigación y el desarrollo tecnológico para la generación de lluvia artificial, a fin de minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables.

Artículo 2. Deber del Estado

Es deber del Estado fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica para la generación de lluvia artificial, a fin de minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables

Artículo 3. Entidades competentes

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, dentro de sus competencias, son las entidades encargadas de promover, regular y supervisar las prácticas relacionadas con la lluvia artificial.

Artículo 4. Fomento y promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico para la generación de lluvia artificial

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Instituto Nacional de Innovación Agraria, son las





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

entidades responsables del fomento y promoción de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia de modificación del clima, especialmente la generación de lluvia artificial. Asimismo, son las responsables de difundir y transferir los resultados y los beneficios de dicha investigación y desarrollo a las instituciones de los sectores público y privado vinculadas con la materia.

Artículo 5. Opinión vinculante para el fomento de la investigación de la Iluvia artificial

El fomento de la investigación de la lluvia artificial tiene la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades correspondientes.

SEGUNDA. Prioridad de investigación

Las universidades a nivel nacional, públicas y privadas, licenciadas y los institutos públicos de investigación, están facultados para realizar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico de la lluvia artificial.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento y la normativa adicional que es necesaria para la aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



Firmado digitalmente por: **CHACON TRUJILLO Nilza** Merly FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 10/05/2024 13:55:33-0500



Firmado digitalmente por **BUSTAMANTE DONAYRE Carlos** Emesto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 26/04/2024 10:25:26-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 10/05/2024 11:42:39-0500

CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/05/2024 08:44:38-0500



Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20181749128 soft Motivo: Soy el autor del

documento Fecha: 10/05/2024 10:31:35-0500



Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 09/05/2024 15:23:19-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de mayo de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7817/2023-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

GOVANNI FORNO FLOREZ Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1 EL PROBLEMA

El Perú se caracteriza por ser uno de los diecisiete países más megadiversos del mundo, ya que posee una alta diversidad de ecosistemas, especies, climas, pisos ecológicos y zonas de producción. Sin embargo, el cambio climático, y factores vinculados a este, están generando grandes variaciones no solo en el Perú sino a nivel mundial.

Po su parte, el Perú desde el año 2022, se encuentra atravesando una de las peores sequías registradas en los últimos cincuenta años, afectando en gran medida a la zona altoandina y sur del Perú. La presencia de fenómenos como El Niño y La Niña, así como el cambio climático, añaden una capa adicional de incertidumbre y variabilidad de eventos o anomalías climatológicas, como lo es la sequía.²

Las sequías periódicas representan un desafío significativo para diversas regiones del país, especialmente en las zonas costeras y de la sierra. La intensidad de estas sequías puede estar influenciada por condiciones climáticas especiales que pueden ser inversas a las características típicas del fenómeno de El Niño. Esto destaca la necesidad de comprender y monitorear de cerca estos fenómenos para poder anticipar y mitigar sus impactos en las comunidades afectadas.

En esa medida, la gestión adecuada de los recursos hídricos y la implementación de medidas de adaptación y resiliencia son fundamentales para enfrentar estos desafíos climáticos en el Perú. Esto incluye el desarrollo de políticas y estrategias de manejo del agua, la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la inversión en infraestructura resiliente para garantizar el acceso al agua potable y la seguridad alimentaria en momentos de sequía.³

Aunque se ha observado una ligera mejoría en algunas zonas de la sierra central y norte del país, la sierra sur continúa enfrentando condiciones severas y extremadamente secas, lo que subraya la persistencia y la gravedad de la crisis en algunas áreas. En este contexto, es crucial que las autoridades intensifiquen los esfuerzos de gestión del agua, la prevención de desastres y la adaptación al cambio climático para mitigar los impactos frente a los eventos climáticos extremos. La implementación de políticas y medidas coordinadas a nivel nacional son esenciales para abordar esta crisis de manera efectiva y proteger a las poblaciones vulnerables.⁴

¹ Cfr. https://www2.aladi.org/boletin/espanol/2013/SetiembreOctubre/articulo01.htm

²Cfr. https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/los-impactos-de-las-sequias-en-el-peru/

³ Cfr. https://www.ais.unwater.org/ais/pluginfile.php/571/mod_page/content/88/PERU_2_2.pdf

⁴ IBID 2.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Desde el Poder Legislativo, es imposible no reconocer la problemática y tomar acción a través de la generación de iniciativas en favor de la adaptación y resiliencia para enfrentar esta anomalía climatológica. En esa línea, el presente proyecto de ley tiene como objetivo promover la investigación y el desarrollo tecnológico para la generación de la lluvia artificial, a fin de minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables.

2.1.2 LA PROPUESTA

La propuesta es desarrollada en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, el cual consagra que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Además, guarda relación con los principios de pertinencia, desarrollo territorial y sostenibilidad reconocidos en el título preliminar de la Ley N° 31250, que crea y norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Ahora bien, ciertamente, la iniciativa propuesta no cuenta con antecedentes legislativos nacionales vigentes sobre la materia; sin embargo, se relaciona con el Proyecto de Ley N° 5547-2022-CR, cuyo autor es el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona. A la fecha, el proyecto de ley en mención cuenta con dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, respecto del cual tengo apreciaciones que permitirán complementar la iniciativa legislativa. En esa línea, procedo a plantear una nueva propuesta, para que en su oportunidad sea acumulada con el proyecto de ley referido.

- En relación al título del del Proyecto de Ley N° 5547/2022-CR debo mencionar que no es coherente: "(...) desarrollo de la tecnología en la práctica en la generación de lluvia artificial en el Perú", pues la generación de la lluvia artificial comprende la práctica, en ese sentido, es innecesario precisar-"en la práctica", tanto en el título del proyecto de ley como en los articulados, mantenerlo puede inducir a error al momento de su interpretación.
- Por otro lado, en su artículo 4 propone la investigación de la práctica de lluvia artificial y otras afines. Al respecto, el objetivo del proyecto de ley es claro al precisar que la investigación se circunscribe al desarrollo de la tecnología para la generación de lluvia artificial, por lo que no debe señalarse "de la práctica" ni "otras afines", para no perder coherencia con el objetivo, mantenerlo puede inducir a error al momento de su interpretación.
- La Primera Disposición Complementaria Final, propone al proyecto de ley como uno de naturaleza declarativa, haciéndole perder el sentido regulatorio e imperativo a los articulados anteriores. Además, las últimas líneas de la disposición no guardan coherencia, pues señala "(...) y otras condiciones desfavorables, que incluye la práctica de la lluvia artificial". Esta redacción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

parece identificar a la práctica de la lluvia artificial como una condición desfavorable. Por mi parte, reformulo la propuesta del articulado, incluyéndola como una obligación del Estado, evitando la generación de una ley declarativa.

- La Tercera Disposición (Prioridad de investigación) detalla como fines de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico "la mitigación del cambio climático y el estrés hídrico". Esta redacción limita la investigación y el desarrollo científico y tecnológico a esos dos únicos fines, lo cual no es el propósito de la disposición, por lo que es recomendable retirarlos del texto.
- La Cuarta Disposición es contradictoria para una norma declarativa, ya que las normas declarativas no cuentan con reglamento.
- Finalmente, considerando que se trata de una nueva materia legisiable (sin ningún antecedente nacional) es razonable que la elaboración del reglamento requiera más de 30 días, como lo establece la propuesta original.

Con el objeto de evidenciar que no existe identidad absoluta entre mi propuesta y el Proyecto de Ley N° 5547-2022-CR, procedo a presentarla en el siguiente cuadro comparativo.

Proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 5547/2022-CR LEY DE FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE LA LLUVIA ARTIFICIAL PARA GARANTIZAR LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA EN EL PERÚ Proyecto de Ley Propuesta legislativa LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN DE LLUVIA ARTIFICIAL EN EL PERÚ

Articulo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo promover y regular la práctica de la lluvia artificial con la finalidad del garantizar la buena productividad de la agricultura y minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables en el sector agrícola. Artículo 2.- Definiciones

a) Lluvia artificial: Proceso de modificación del clima mediante el cual se busca inducir la precipitación en áreas específicas utilizando técnicas como la siembra de nubes, generación de aerosoles, entre otras. b) Agricultura: Conjunto de actividades relacionadas con la producción de cultivos agrícolas, incluyendo la siembra, el cultivo, la

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la investigación y el desarrollo tecnológico para la generación de lluvia artificial, a fin de minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables.

Artículo 2. Deber del Estado

Es deber del Estado fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica para la generación de lluvia artificial, a fin de minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables

Artículo 3. Entidades competentes

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Meteorología e



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

cosecha y otras prácticas relacionadas. Artículo 3.- Autoridad competente

El Ministerio de Agricultura, y el Ministerio del Ambiente son las encargadas de regular y supervisar las actividades relacionadas con la lluvia artificial en el estado, dentro de sus competencias. Esta autoridad previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley y las normas concordantes previa participación de los gobiernos regionales y locales serán responsable de emitir los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo estas prácticas, así como de supervisar su correcta implementación, conforme su reglamento.

Artículo 4.- Requisitos para la práctica de la lluvia artificial

La practica de la lluvia artificial inicia a petición de parte de los involucrados

a) Evaluación de impacto ambiental: Toda persona natural jurídica interesada en lievar a cabo o desarrollar la lluvia artificial deberá presentar una evaluación de impacto ambiental que demuestre la viabilidad V los posibles efectos ambientales y sociales de dicha práctica. b) Consulta pública: Se llevará a cabo una consulta pública abierta por medio de una consulta previa antes del inicio para el estudio y la implementación de la lluvia artificial, para informar y recabar opiniones de los actores involucrados, incluyendo agricultores, comunidades locales y organizaciones ambientales.

Artículo 5.- Condiciones restricciones

- a) Restricciones temporales: Se establecerán períodos específicos para la realización de la lluvia artificial, considerando las condiciones climáticas y los ciclos agrícolas.
- b) Protección ambiental: Se tomarán medidas para garantizar la protección del medio ambiente durante la práctica de la

Hidrología del Perú, dentro de sus competencias, son las entidades encargadas de promover, regular y supervisar las prácticas relacionadas con la lluvia artificial.

Artículo 4. Fomento y promoción de la investigación científica y desarrollo tecnológico para la generación de Iluvia artificial

El Consejo Nacional de Ciencia. Tecnología e Innovación Tecnológica, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Instituto Nacional de Innovación Agraria, son las entidades responsables del fomento y promoción investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia de modificación del clima, especialmente la generación de artificial. Asimismo, lluvia responsables de difundir y transferir los resultados y los beneficios de dicha investigación ٧ desarrollo instituciones de los sectores público y privado vinculadas con la materia.

Artículo 5. Opinión vinculante para el fomento de la investigación de la Iluvia artificial

El fomento de la investigación de la lluvia artificial tiene la opinión vinculante del Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA, Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades correspondientes.

SEGUNDA. Prioridad de investigación Las universidades a nivel nacional, públicas y privadas, licenciadas y los institutos públicos de investigación, están facultados para realizar la investigación y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Iluvia artificial, evitando impactos negativos en los ecosistemas y los recursos naturales.

Monitoreo y seguimiento: establecerán programas de monitoreo y seguimiento para evaluar los efectos de la lluvia artificial en los cultivos, los suelos y otros aspectos relevantes para la Artículo productividad agrícola. 6.-Sanciones Se establecerán sanciones administrativas V pecuniarias para que incumplan aquellos con disposiciones de esta ley, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas y la protección adecuada de la agricultura y el medio ambiente.

Artículo 7.- Fomento y promoción

El Estado promoverá la investigación, el desarrollo y la implementación de técnicas y tecnologías relacionadas con la lluvia artificial, con el objetivo de mejorar la productividad agrícola y reducir la vulnerabilidad del sector frente a eventos climáticos adversos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Financiamiento

El poder ejecutivo destinará recursos y se establecerán programas de financiamiento para fortalecer la implementación de la lluvia artificial en la agricultura, especialmente en zonas vulnerables y con alta dependencia de las condiciones climáticas.

SEGUNDA. — Prioridad de investigación

Las universidades nacionales y privadas que cuentan con facultades de formación profesional a fines de sector agrario incorporan como prioridad en la investigación en lo referido a la lluvia artificial en la agricultura, la misma que se informará anualmente a la comisión agraria del congreso de la república.

el desarrollo científico y tecnológico de la lluvia artificial.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento y la normativa adicional que es necesaria para la aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

TERCERA. — Exoneración para el registro de patentes

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías o el que haga sus veces dentro de sus competencias dispondrá normas reglamentarias, para la exoneración del registro de patentes, a los instrumentos y/o tecnologías del estudio u otros afines de la innovación para el estudio de la Iluvia artificial.

CUARTO. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, en coordinación con la autoridad competente, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

QUINTO. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Artículo 14°, 67°, 68° de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 6° y 7° de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo Nº 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Artículos 3°, 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Artículo 2° y 4° Ley N° 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Título Preliminar de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Finalmente, de la búsqueda realizada en el portal web del Congreso de la República, se ha identificado que el proyecto de ley N° 5547/2022-CR, Ley de fomento e investigación de la lluvia artificial para garantizar la productividad agrícola en el Perú-, versa sobre similar materia, por lo que en su oportunidad se solicitará su acumulación con la presente iniciativa legislativa.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1 Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

" TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente(...).

Con este objetivo el Estado: (...); (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas(...).

(...)

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Política de Estado sobre los recursos hídricos

"(...); (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (d) protegerá-el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca; (f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reúso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; (g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial (...) (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; (n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; (...)"

3.2 Agenda Legislativa 2023-2024

El presente proyecto de ley tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa Nº 002-2023-2024-CR del Congreso de la República el 16 de octubre de 2023. Además, la propuesta normativa se ajusta a lo establecido en la Política de Estado de Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, así como con la Política de Estado Sobre los Recursos Hídricos.

3.3 Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni normas legales vigentes a la fecha. Su objetivo es promover la investigación y el desarrollo tecnológico para la generación de lluvia artificial, a fin de minimizar los efectos adversos de las sequías y otras condiciones climáticas desfavorables. Por lo tanto, su aprobación fortalecerá y promocionará la gestión del agua, la prevención de desastres y la adaptación al cambio climático para mitigar los impactos frente a los eventos climáticos extremos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4.1 Económico

La presente iniciativa legislativa genera beneficios cualitativos y cuantitativos para la población, principalmente, para la zona altoandina y sur del Perú, pues con su aprobación se minimizará la vulnerabilidad del sector agrario generada a consecuencia de las sequías, asimismo, se evitará la pérdida de sembríos.

El financiamiento de la implementación es con cargo al presupuesto de las entidades involucradas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4.2 Social

| Actores beneficiados | Efectos positivos | | | |
|----------------------|---|--|--|--|
| Estado | Garantizará la ejecución de los objetivos del Acuerdo Nacional. Promoverá estrategias de manejo del agua y práctica agrícolas sostenibles. Fomentará el incremento de la producción agrícola. Minimizará las pérdidas económicas del sector agricultura. Promoverá el desarrollo tecnológico para garantizar es suministro de alimentos. Contribuye al fomento del empleo (tecnológico y para es sector agrario). Promueve el desarrollo tecnológico. | | | |
| Investigadores | Facilita la oportunidad de investigación para el desarrollo tecnológico de la lluvia artificial. Promueve el desarrollo científico y el acceso a oportunidad de empleo. | | | |
| Población | Se les garantiza la generación de prácticas agrícola sostenibles. Minimiza la vulnerabilidad económica del agriculto causada por las sequías. Fomenta el incremento de la productividad. Evita la pérdida de sembríos. Fomento de oportunidad de empleo. | | | |